



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00537 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ELIZABTEH JAY PANG DÍAZ** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

1. Por la suma de **\$33.131.050,00 M/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor báculo de la ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior (numeral 1) liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de enero de 2022 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

PAGARÉ DEL 31 DE MARZO DE 2017.

3. Por la suma de **\$24.920.569,00 M/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor báculo de la ejecución.

4. Por los intereses de mora sobre el capital anterior (numeral 3) liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de mayo de 2022 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

Sobre las costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. Suministrar a la parte

demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la profesional del derecho **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderada judicial de la AECSA endosataria en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

FIRMA ELECTRONICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **52** del **13 DE JUNIO DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e0c7e652b4e4e334be37b761ee67a932d34c279df1ce24130e45fc52a2d7cb9f**

Documento generado en 10/06/2022 08:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>